

RESOLUCIÓN DE-MP-123-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el Abogado **BORIS RODOLFO CHAVEZ AMADOR** en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA COELLO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE-MP-092-2014 DE FECHA VEINTISEÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** dictada en la solicitud de de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado **Boris Rodolfo Chávez Amador**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, tal y como lo acredita con la carta poder que corre agregado a folio número cinco (05).- Está Dirección Ejecutiva se pronuncian sobre los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio número cuarenta y siete (47), **IMPUGNACION** interpuesta por el Abogado **BORIS RODOLFO CHAVEZ AMADOR** en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA COELLO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE-MP-092-2014 DE FECHA VEINTISEÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** dictada en la solicitud de de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio número treinta y uno (31), copia fotostática del Dictamen Legal **TT-AL-233/95** emitido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el cual **no menciona la certificación integra de asiento del inmueble sobre la cual se otorga dicho dictamen** (únicamente menciona un Instrumento N°26).

CONSIDERANDO: Corre a folio número treinta y dos (32), copia fotostática de la Resolución **GG-124-95**, emitido por la Gerencia General de por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se aprueba un Plan de manejo, **sin mencionar la certificación integra de asiento del inmueble sobre la cual se otorga dicho dictamen**, ni los dictámenes técnicos y legales sobre la cual se basa dicha resolución, **no existiendo relación entre el dictamen de tenencia y dicha resolución.**

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio noventa y cinco (95) Memorándum **DRFP-210-2015** emitido por la Región Forestal de El Paraíso en el cual se manifiesta que no se encuentra el original ni la copia del Plan de Manejo **BP-P5-035-95** propiedad de la señora **María de los Ángeles Montoya**, ubicada en el sitio denominado **Las Mesas**, ya que dicho plan de manejo fue autorizado en la época de la COHDEFOR y en ese tiempo los documentos originales quedaban

en custodia de la Biblioteca ubicada en la Oficina Central, misma que fue consumida por el incendio ocurrido en dichas instalaciones en el año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que ha sido de público conocimiento el siniestro incendio ocurrido en las instalaciones Centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil trece (2013), en el cual todo su sistema administrativo operativo, **archivos**, registros, contabilidad tanto en sus formatos físicos como de soporte técnico, **sufrieron la pérdida total de los mismos**, tal como fue establecido por el cuerpo de Bomberos según dictamen emitido al efecto, en donde se clasificó como **incendio grande que quemó en su totalidad** el primer y segundo nivel junto con todo el mobiliario de oficinas, **archivos conteniendo papelería y computadoras asignadas a las oficinas en las que ocurrió el siniestro.**

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto cualquier acto administrativo o dictamen que se emita al efecto, debe de sustentarse en hechos ciertos y de cuya existencia no exista duda, pero en el caso que nos ocupa, **el Dictamen Legal y la Resolución o Acto Administrativo de que es objeto la presente solicitud, no son actos administrativos físicos y ciertos, ya que este Instituto no puede dar fe de su existencia real**, por tanto la reconstrucción que pudiera realizarse al tenor del acuerdo número ICF-01A-2013 solo opera para la valoración de las copias de las peticiones y/o escritos de los interesados, en los cuales conste el acuse de su recibo ante el ICF y sirvan para la reconstrucción de un trámite, y no de resoluciones, actos administrativos o dictámenes que fueron dictados, **ya que de estos física y materialmente no se tiene soporte alguno.**

CONSIDERANDO: Que los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos legalmente establecido. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Por lo antes expuesto, este Instituto guarda la uniformidad del criterio por la razón material antes apuntada, ya que como sea expresa, el acto administrativo debe de ser cierto y físicamente posible tal como dispone el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: En adición a lo anterior, el Dictamen y Resolución que el peticionario adjunta a su solicitud carece de los elementos, recomendaciones y disposiciones que contienen los dictámenes de tenencia que se emiten actualmente, por tal razón se hace necesario que cualquier dictamen de tenencia que se pueda emitir o refrendar, recoja esas disposiciones que en todos los casos sin excepción alguna se adoptan, por lo **que el solicitante, tiene expedito el inicio del trámite de No Objeción ante este Instituto para el aprovechamiento forestal al que señala tener derecho, acompañando para ello la documentación soporte que sustente su derecho.**

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 21, 22, 23, 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo número ICF-01A-2013.

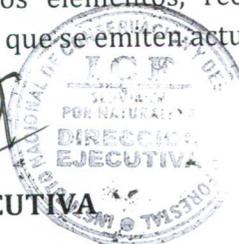
RESUELVE

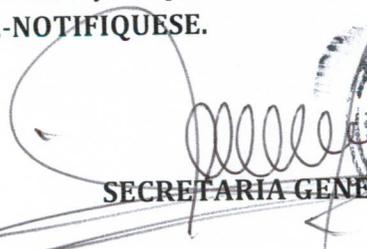
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el Abogado **BORIS RODOLFO CHAVEZ AMADOR** en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA COELLO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE-MP-092-2014 DE FECHA VEINTISEÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, dictada en la solicitud de de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado **Boris Rodolfo Chávez Amador**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, dado que la resolución recurrida fue emitida conforme a derecho al no poderse comprobar la existencia física del acto administrativo inicial, del cual materialmente no se tiene soporte alguno, aunado al hecho de no existir relación alguna entre los documentos legales presentados por el recurrente en su petición y los dictámenes emitidos por la AFE-COHDEFOR en ese entonces, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva no puede realizar un refrendamiento de dictamen legal sobre documentación incierta o dudosa.

SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCION DE-MP-092-2014 DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE en el sentido de **DENEGAR** la admisión de la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado Boris Rodolfo Chávez Amador, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, en virtud de no constar la existencia física del acto administrativo inicial y no existir relación entre los documentos legales presentados por el recurrente en su petición, razón por la cual esta Asesoría Legal no puede realizar un refrenamiento legal sobre documentación incierta o dudosa.

TERCERO: Se sugiere al recurrente iniciar el trámite administrativo de No Objeción, a fin de obtener un acto administrativo ya sea configurador o no de derechos subjetivos a su favor que contenga todos aquellos elementos, recomendaciones y disposiciones que contienen los dictámenes de tenencia que se emiten actualmente. **-NOTIFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA




SECRETARIA GENERAL

